

JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA
DE LA
COOPERATIVA DE TRABAJO _____ (razón social) _____ LTDA
TAMBIÉN
_____ (nombre de fantasía o sigla) _____

En _____ **(Ciudad o Localidad)** _____ con fecha _____, siendo las _____ horas, en _____, de la Comuna de _____, se constituye la Junta General Constitutiva de la **Cooperativa de Trabajo** _____, presidida por don/doña _____, presidente del Comité Organizador, actuando como secretario _____, y con la asistencia de _____ personas que concurren a la constitución de la cooperativa, quienes se individualizan con sus respectivas cédulas de identidad en la nómina que se acompaña al final de la presente acta.

Quien preside agradece la asistencia de los presentes, y expresa que como único punto de la tabla corresponde aprobar la constitución de la cooperativa, y presentar y aprobar en lo particular y en lo general el texto íntegro de su Estatuto Social.

Agregó que los antecedentes que llevaron a los organizadores a constituir una empresa de _____ tipo _____ cooperativo _____ son _____ los _____ siguientes:

_____.

Con el objeto de aclarar la naturaleza de este tipo de organizaciones, expuso las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, denominados principios cooperativos, conforme las directrices de la Alianza Cooperativa Internacional:

Primer Principio: Membresía Abierta y Voluntaria: Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: Control Democrático de los Miembros: Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de primer nivel los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer Principio: La Participación Económica de los Miembros: Sus miembros

contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Sus miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, los beneficios para los miembros en proporción con sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantienen la autonomía de la cooperativa.

Quinto Principio: Educación, Formación e Información: Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, Gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general -particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas: Las cooperativas sirven a sus socias y socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la Comunidad: La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

ACUERDOS:

Tras una breve deliberación, los asistentes acordaron por unanimidad constituir una Cooperativa XXXXXX denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO** _____, de nombre de fantasía (**o sigla**) _____, en los términos que se contienen en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, y este Estatuto Social.

La secretaria o el secretario da lectura al proyecto de Estatuto, el que es aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior, el Estatuto de la Cooperativa es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL

COOPERATIVA DE TRABAJO _____ LTDA

TÍTULO I

DE SU RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º: RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa se denominará "**Cooperativa de Trabajo _____**", su sigla (**o nombre de fantasía**) será "**_____**" y se regirá la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, el Estatuto Social y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO: El domicilio de la Cooperativa será en calle _____ n° _____ comuna de _____, región de _____, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN: La cooperativa tendrá una duración indefinida¹, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 4º: OBJETO SOCIAL: La cooperativa tiene como objetos específicos producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios y socias; y cuya retribución debe fijarse de acuerdo a la labor realizada por cada cual.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios y socias; igual neutralidad en sus actividades internas.

ARTÍCULO 5º: ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de sus objetivos la cooperativa, sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, podrá realizar cualesquiera de las actividades que a continuación se indican²:

(Se deben agregar las actividades que podrá realizar la cooperativa en razón de su actividad productiva)

¹ La duración de la Cooperativa puede variar según la naturaleza del negocio social. En el evento de no señalar duración, se entenderá que ésta es indefinida.

² Las actividades enumeradas son un modelo a seguir, la Cooperativa deberá definir las actividades a realizar.

TÍTULO II

DEL CAPITAL Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 6º: CAPITAL: El aporte de los socios personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero, bienes muebles o inmuebles. El aporte de cada socio persona natural de acuerdo a lo señalado anteriormente, será de la siguiente manera: (Nombre completo del socio) en su calidad de socio aporta a la cooperativa (Agregar descripción del aporte en trabajo y valorización de precio de mercado) ^[1]; (Nombre completo del socio) en su calidad de socio aporta a la cooperativa (Agregar descripción del aporte en trabajo y valorización de precio de mercado). El capital social es de _____ pesos, dividido en _____ cuotas de participación, de un valor inicial de _____ pesos cada una, que los socios suscriben y pagan así: a) con _____ pesos que cada socio aporta en este acto a la caja social, en dinero en efectivo; y b) el saldo equivalente a _____ pesos por cada socio, será aportado en el plazo de _____ contados desde su autorización de existencia legal, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, pudiéndose adelantar pagos por este concepto. Quienes ingresen con posterioridad a la constitución de esta cooperativa deberán suscribir y pagar el número mínimo de ___ Cuotas de Participación, cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General Obligatoria que se pronunció sobre el balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor de las Cuotas de Participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la Ley o lo establezca el Departamento de Cooperativas.

El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el que se fija en éste Estatuto.

[1] La descripción del aporte en trabajo y valorización de precio de mercado deberá hacerse por cada socio, siempre y cuando esta sea distinta por cada aportante.

ARTÍCULO 7º: PATRIMONIO: El patrimonio de la cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por quienes son parte de ellas, las reservas de origen legal y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del período contable.

ARTÍCULO 8º: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: La participación de las socias y socios en el Patrimonio se expresará en Cuotas de Participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital pagado, más las reservas voluntarias y menos las pérdidas no absorbidas, dividido por el total de Cuotas de Participación emitidas al cierre del período.

ARTÍCULO 9º: CORRECCIÓN MONETARIA: La cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.

ARTÍCULO 10°: APORTES DE CAPITAL: Nadie podrá ser dueño de más del 20% del Capital de la Cooperativa.

Los aportes de los socios personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero, bienes muebles o inmuebles.

Se debe especificar:

- Forma de determinar la naturaleza de los servicios que deberán prestar los socios personas naturales.
- Lugar o ciudad en que hayan de prestarse
- La duración y distribución de la jornada de trabajo
- El trabajo en horas extraordinarias
- El descanso dentro de la jornada, el descanso semanal, el feriado anual
- Prestaciones a que tenga derecho el socio que se retire o sea excluido.

Los aportes de los socios personas jurídicas deberán consistir en aportes en dinero y/u otros activos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 11°: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus miembros el pago de Cuotas Sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General de Socios Obligatoria³. Con el mismo objeto, la Junta General podrá establecer una Cuota de Incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como miembros de la Cooperativa. No podrán ser cobradas Cuotas de Incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran su afiliación por sucesión por causa de muerte.

Los aportes efectuados conformes al presente artículo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

ARTÍCULO 12°: DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES: Será considerado remanente, el saldo positivo del ejercicio, determinado al 31 de diciembre de cada año, el cual se destinará a absorber pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto. Por último, el saldo si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios.

Artículo 13°: RESERVAS: Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente Estatuto Social, y en acuerdos de

³ Las Cuotas Sociales solo podrán ser cobradas, cuando su pago este contemplado en el Estatuto, o en su defecto la Junta General Obligatoria las haya establecido.

la Junta General Obligatoria.⁴

Los Fondos de Reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su Capital Social y dar una mayor garantía a los acreedores y a quienes son parte de la cooperativa.

Las Cooperativas de trabajo deberán constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de sus remanentes, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la junta general de socios.

Adicionalmente podrán establecerse reservas voluntarias, siempre y cuando así lo permitan los estados financieros de la cooperativa.

ARTÍCULO 14°: DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES: El saldo favorable luego de efectuada la distribución del Remanente, si lo hubiere, se denominará Excedente, y se distribuirá entre los socios en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos.

La distribución de los excedentes⁵ de cada ejercicio se distribuirá entre los socios de acuerdo al trabajo realizado por cada uno de ellos, conforme a las siguientes reglas⁶.

- a) Un XX% se distribuirá entre los socios trabajadores en proporción a las horas dedicadas por cada uno, en forma personal y directa, a las labores productivas de la Cooperativa y,
- b) El XX% restante se distribuirá entre los socios de acuerdo a una escala de remuneraciones que cada año deberá aprobar el Consejo de Administración, a proposición de la gerencia. Dicha escala sólo podrá fundarse en la evaluación del cargo que cada socio desempeña y en el rendimiento de cada cooperado en su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 15°: ANTICIPOS DE EXCEDENTES: Los socios podrán hacer retiros anticipados durante el ejercicio con cargo a los excedentes del mismo. El monto máximo de dichos retiros será determinado por el Consejo de Administración. Estos retiros no podrán ser superiores a la suma de los excedentes devengados en el curso del ejercicio, más los saldos no distribuidos en los ejercicios anteriores.

Las sumas retiradas en exceso deberán ser cubiertas por los socios, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros del Consejo que hubieren adoptado el acuerdo respectivo y del Gerente que no haya manifestado su opinión en contrario.

⁴ Las Cooperativas de Trabajo se encuentran expresamente exceptuadas en el inciso quinto del artículo 38 de la Ley General de Cooperativas de la constitución e incremento de la reserva legal establecida en el inciso tercero del mismo artículo.

⁵ Sin perjuicio de lo indicado en el art. 60 de la LGC.

⁶ La norma general debe ser definida por la Cooperativa en su Estatuto Social o un Reglamento Interno, lo señalado en este artículo es solamente un modelo a seguir.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS

ARTÍCULO 16°: INCORPORACION SOCIOS/AS: Tendrán el carácter de socios/as:

- a) Todas las personas naturales, que concurren a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes de capital comprometidos;
- b) Por solicitud aprobada por el Consejo de Administración, seguida de la adquisición a cualquier título de Cuotas de Participación;
- c) Por sucesión por causa de Muerte, *(siempre que el objeto y el estatuto de la cooperativa lo permitan)* ⁷en caso de autorizarlo el estatuto, en cuyo caso la sucesión hereditaria deberá nombrar un/a procurador/a que los represente.

La comunidad hereditaria de la socia o socio causante deberán acreditar su calidad mediante la presentación de la Resolución Exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del Decreto de Posesión Efectiva en el evento de herencias testadas, además de acompañar la designación del o la procurador/a común, la que deberá constar en un instrumento público o privado suscrito ante Notario.

Al momento de su ingreso la parte interesada deberá suscribir y pagar el número mínimo de Cuotas de Participación que encuentra determinado en el artículo 6° del presente Estatuto Social⁸, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios o de Socias.

ARTÍCULO 17°: ESTATUTO DISPONIBLE: Deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese a la Cooperativa un ejemplar del Estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, gerente administrador, según sea el caso.

⁷ A modo ejemplar, si los socios de la cooperativa realizan trabajos mediante el desarrollo de habilidades particulares, como el desarrollo de un tipo de arte o alguna labor altamente calificada, para permitir el ingreso de las comunidades hereditarias en calidad de socios, el mandatario común deberá estar calificado para desarrollar dichas actividades en las mismas condiciones del causante, en caso contrario el fallecimiento del socio acarrea la pérdida de la calidad de socio, teniendo la sucesión hereditaria el derecho de que le sean devueltos los aportes de capital efectuados por el socio fallecido conforme las normas establecidas en este estatuto.

⁸ En el caso de la Cuota de Incorporación se hace presente que estas pueden estar contempladas tanto en el Estatuto Social como también pueden ser acordadas en Junta General (Artículo 106 del Reglamento de la LGC)

ARTÍCULO 18°: LIMITACIONES DE INCORPORACIÓN: El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso a determinadas personas si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales y/o económicos de la organización, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o étnico.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a quienes son parte de la misma igual neutralidad en sus actividades internas.

Quien resulte sujeto de rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argüidas por el Consejo.

La Cooperativa podrá limitar o suspender temporalmente o transitoriamente el ingreso de personas en el caso de que dicha parte o los mercados en que opera la empresa que representa presenten limitaciones para brindar empleo y excedentes a un grupo de socios o socias más numeroso; o que los medios o recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de socios o socias trabajadores/ras.

ARTÍCULO 19°: RESPONSABILIDAD DE LOS/AS SOCIOS/AS: La persona que se afilie a la cooperativa responderá con sus aportes de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso.

La responsabilidad de los miembros de la Cooperativa estará limitada al monto de sus Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 20°: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS: Quienes ingresen a una cooperativa tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios con la cooperativa;
- b) Asistir a las Juntas Generales de socios y demás reuniones a las que sean citados de conformidad con la ley, este reglamento o el estatuto social;
- c) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos a menos que les afecte la suspensión en sus derechos sociales;
- d) Mantener actualizado sus domicilios en la entidad;
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa;
- f) Participar en las actividades que desarrolle la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- g) Guardar secreto sobre los antecedentes de la cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al órgano

fiscalizador competente de aquellos antecedentes que sean de su competencia;

- h) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe;
- i) Participar en las actividades de educación cooperativa;
- j) Firmar el Libro de Asistencia cada vez que concurra a una Junta General de socios.
- k) Demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 21º: DERECHOS DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS: Quienes ingresen a la cooperativa tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto de la cooperativa;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la cooperativa, cumpliendo con los requisitos que contemplan para tal efecto la ley, el estatuto social de la entidad y este reglamento;
- c) Gozar de los beneficios que la Cooperativa otorgue y especialmente, a participar de la distribución Remanentes y Excedentes (si los hubiere) de cada ejercicio. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos, según las normas generales que fije el respectivo estatuto. Los socios podrán hacer retiros anticipados durante el ejercicio con cargo a los excedentes del mismo. El monto máximo de dichos retiros será determinado por el Consejo de Administración. Estos retiros no podrán ser superiores a la suma de los excedentes devengados en el curso del ejercicio, más los saldos no distribuidos en los ejercicios anteriores. Las sumas retiradas en exceso deberán ser cubiertas por los socios, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros del Consejo que hubieren adoptado el acuerdo respectivo y del gerente que no haya manifestado su opinión en contrario.
- d) A la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, al perder la calidad de socio por renuncia, exclusión, y los herederos del socio fallecido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la LGC.
- e) Controlar, de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión de la cooperativa. Conocer sus estados contables, pudiendo, para ello examinar los libros, inventario y balances. Los socios podrán ejercer este derecho directamente, dentro de los 15 días previos a la Junta General de Socios que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, y a través de la junta de vigilancia y comisiones especiales constituidas al efecto;
- f) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la

Cooperativa;

- g) Tener derecho a un voto, cualquiera sea el monto de los aportes que posea. Sin perjuicio de lo anterior, podrán representar y ser representados por otros mediante una carta poder simple, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento;
- h) Que se le entregue al momento de su incorporación como socio un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la junta de vigilancia o de los inspectores de cuenta y del gerente.
- i) A percibir un interés por sus aportes de capital;
- j) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socios y demás órganos sociales de los que formen parte;
- k) Formular propuestas a la Junta General de Socios o al Consejo de Administración.
- l) Demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 22º: SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Las personas que se retrasaren por más de 60 días en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos/as de todos sus derechos sociales y económicos hasta la próxima Junta General que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará a quien esté en mora y dará cuenta de la nómina de los socios y las socias que se encuentren en esa situación, en cada Junta General.

ARTÍCULO 23º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A: La calidad de socio/a se pierde:

- a) Por la aceptación de la renuncia por parte del Consejo de Administración;
- b) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos de sus herederos.
- c) Por la transferencia de todas sus Cuotas de Participación, aprobada por el Consejo de administración;
- d) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:
 - 1. Falta de cumplimiento de los compromisos pecuniarios con la Cooperativa, por a lo menos 90 días.
 - 2. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que se ha

incurrido en esta causal cuando se afirma falsedades sobre las operaciones sociales o respecto de sus administradores.

3. Falta de cumplimiento de los compromisos sociales, según artículo 21° del presente Estatuto Social;
4. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

ARTÍCULO 24°: DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN: La exclusión de una Cooperativa sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la Ley, el Reglamento o los Estatutos.

Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, el Reglamento o los Estatutos, el Consejo de Administración citará a quien ha cometido la infracción a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que la misma formulare, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

La decisión del Consejo será comunicada de inmediato a la persona infractora dentro de los 10 días siguientes.

En lo no reglado por el presente estatuto, regirá lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de cooperativas.

ARTÍCULO 25°: DE LA APELACIÓN: Quien sea notificado/a de exclusión tendrá derecho a apelar de la sanción ante la próxima Junta General, a la que se le deberá citar especialmente mediante carta certificada.

Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General que conocerá de la misma.

La Junta que conozca de la apelación o se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo y los descargos que la persona sancionada formulare, verbalmente o por escrito. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de quienes asistan opte por la votación pública

Si la Junta General de Socios confirma la medida, el socio o la socia sancionado/a quedará definitivamente excluido/a, y si la deja sin efecto se restituirá en todos sus derechos.

La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta General de Socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.

ARTÍCULO 26°: DE LAS NOTIFICACIONES: La decisión de la Junta será comunicada al socio o la socia por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes. Tanto las citaciones a quien se sanciona o como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el Consejo y la Junta General deberán ser enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 27°: DE LOS EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN: Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta General, se le suspenderán los derechos en la Cooperativa, pero se estará sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 28°: DE LA RENUNCIA: Todo/a socio o socia está facultado para renunciar a la Cooperativa cuando lo estime conveniente.

El derecho a renunciar a la Cooperativa no podrá ser ejercido en los siguientes casos:

- a) Una vez que la cooperativa haya acordado su disolución, haya sido declarada disuelta o haya vencido el plazo de su duración.
- b) Si la cooperativa se encuentra en cesación de pagos, o se encontrare en un procedimiento concursal de reorganización o liquidación ante la Superintendencia de Insolvencia y Re emprendimiento.;
- c) Mientras existan obligaciones pecuniarias directas o indirectas pendientes del socio con la cooperativa.

Los socios tampoco podrán renunciar a la cooperativa mientras existan obligaciones pecuniarias directas o indirectas pendientes del socio con la cooperativa. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con la parte deudora que desee renunciar, si el monto actualizado de sus Cuotas de Participación fuese suficiente para cubrirlas.

El Consejo de Administración deberá emitir un pronunciamiento respecto de la renuncia presentada, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación, y comunicárselo al socio interesado, por correo certificado dentro de los 10 días siguientes a la reunión que se haya pronunciado sobre la misma.

ARTÍCULO 29°: TRANSMISIÓN DE DERECHOS: Los herederos del socio o la socia fallecido/a pueden continuar en la Cooperativa siempre que designen un mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio.

Para tales efectos, la sucesión hereditaria deberá acreditar su calidad de herederos del socio fallecido, mediante la presentación de la Resolución Exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del Decreto de Posesión Efectiva en el evento de herencias testadas, además de acompañar la designación de procurador común, la que deberá constar en un instrumento público o privado suscrito

ante notario;

ARTICULO 30°: DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación.

Dicha devolución quedará condicionada a que posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieran enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

Sin perjuicio de lo anterior, si la pérdida de la calidad de socio se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se funde en el incumplimiento del socio de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la cooperativa.

El monto a reembolsar se calculará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución, pero sin intereses, sus Cuotas de Participación, y las sumas que les correspondan como participación en los excedentes, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al 31 de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio.

La devolución de las Cuotas de Participación se hará dentro del plazo⁹ de **6** meses, cuando perdiera su calidad asociativa por exclusión

ARTÍCULO 31°: Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas a que se alude en el artículo anterior, serán consideradas sólo como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socios.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 32°: ESTRUCTURA ÓRGANICA¹⁰: La dirección, administración, operación

¹⁰ Si la Cooperativa cuenta con menos de 20 socios constituyentes podrá optar al régimen de administración simplificada. En este modelo sólo dos socios tendrán cargo: El gerente administrador que hace las veces de Consejo de Administración y Gerente. Adicionalmente contarán con inspector de cuentas que reemplaza a la junta de vigilancia. (Se deberá también tomar en consideración lo estipulado en el . ART. 24 INCISO 8.)

y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente/a;
- d) La Junta de Vigilancia;

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 33°: REQUISITOS: Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la Cooperativa se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio o socia o representante del socio persona jurídica o comunidad hereditaria;
- b) Ser persona natural;
- c) Tener a lo menos 18 años de edad;
- d) Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

Quienes integren el Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 34°: CESE DE FUNCIONES DIRIGENTES: Quienes integren cualquier órgano de la cooperativa a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto Social para el desempeño del cargo respectivo;
- b) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada, se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en este Estatuto Social, de conformidad al procedimiento correspondiente;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cooperativas, su reglamento y este

Estatuto social.

2. DE LAS JUNTAS GENERALES:

ARTÍCULO 35°: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa. Estará constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

ARTÍCULO 36°: DE LOS DISTINTOS TIPOS DE JUNTAS GENERALES:

- a) Junta general de Socios obligatoria.
- b) Junta general de Socios especialmente citada.
- c) Junta general de Socios informativa.

a) **ARTÍCULO 37°: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS OBLIGATORIA:** Deberán celebrarse una Junta General de Socios a lo menos una vez al año dentro del primer semestre, en la que se deberá tratar a lo menos, las materias enumeradas en las letras a), b) y c) en su caso, del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, las cuales corresponden a: Examinar la situación de la cooperativa y los informes de la Junta de Vigilancia y de los Auditores Externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.

b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.

c) La elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores y de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 38°: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ESPECIALMENTE CITADA: Podrán celebrarse en cualquier fecha, y requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General de Socios respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), f), g) h), i), j), k), l), m), n), ñ), los que deberán ser tratados sólo en estas Juntas Generales de Socios especialmente citadas con tal objeto.

ARTÍCULO 39°: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS INFORMATIVA: El Consejo de Administración podrá convocar en cualquier tiempo a Juntas Generales de Socios Informativas, las que tendrán por único objeto dar a conocer y debatir con los socios que asistan las materias de interés social contenidas en la tabla de la misma. Estas Juntas Generales de Socios Informativas no requerirán de formalidades especiales de convocatoria, ni se exigirá un quórum especial de constitución. Los acuerdos que se adopten en estas Juntas Generales de Socios no serán obligatorios.

ARTÍCULO 40°: DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a las Juntas Generales podrán ser efectuada por el Consejo de Administración, su presidente o presidenta, por

exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el inciso final de artículo 28 de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de miembros activos que representen, por lo menos el 20% de la base societaria, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

Sin perjuicio que deban celebrarse las juntas generales de socios en la época fijada en los estatutos, si éstos nada dicen, la comisión liquidadora convocará a éstas cuando lo estime necesario o se lo soliciten a lo menos el quince por ciento de los socios, o 150 socios o más si la cooperativa tuviere más de mil. En este último caso, deberá convocar y celebrar la junta dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva”

De acuerdo al artículo, se deben verificar las siguientes situaciones:

- Cooperativa en estado de disolución.
- Que los estatutos nada digan con respecto a la época fijada para celebrar la Junta General de Socios

De verificarse, la comisión liquidadora tendría las siguientes facultades:

- Convocar a Juntas Generales de socios cuando lo estimen necesario
- Convocar a Juntas Generales de socios cuando lo soliciten a lo menos el 15%, o 150 socios o más si la cooperativa tuviere más de mil.

ARTÍCULO 41°: DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios y Socias se adoptarán por la mayoría simple de quienes estén presentes o representados/as, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto Social exijan una mayoría especial.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de quienes estén presentes o representados/as en la Junta General respectiva los acuerdos relativos a las materias dispuestas en las letras d), e), f), g, h), i), j), k), l), m), y ñ) del inciso segundo del Artículo 23 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 42°: Sin perjuicio de las materias enumeradas en el artículo precedente y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, se podrá conocer de la aprobación de los reglamentos de los Comités, y la destitución de los Consejeros y demás miembros de los Órganos Directivos. Para tal efecto, se deberá generar un acta de la Junta General de Socios en la cual conste la elección y/o la destitución de los consejeros, socios administradores o miembros de la comisión liquidadora, en su caso.

ARTÍCULO 43°: DE LA CITACIÓN: La citación a las Juntas Generales se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará, en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada integrante por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la

fecha de celebración de la Junta. Tanto el aviso como las citaciones por correo deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 44°: DE LA CONSTITUCIÓN: Las Juntas Generales de Socios estarán legalmente constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada, y la Junta se constituirá válidamente con quienes asistan.

Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas, al menos con media hora de diferencia.

Quienes concurren a las Juntas Generales de Socios y Socias deberán firmar un libro registro que llevará quien se desempeñe como secretario/a de la Cooperativa para tales efectos.

ARTICULO 45°: DE LOS PODERES

Los poderes para asistir con derecho a voz y voto a las Juntas General de Socios, deberán otorgarse por carta poder simple.

No podrán ser apoderados o apoderadas los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el gerente y los trabajadores no socios de la cooperativa.

Los apoderados deberán ser socios de la cooperativa, salvo que se trate del cónyuge o hijos de los socios, o de administradores o trabajadores de éstos, en cuyo caso el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario.

Ningún socio podrá representar a más de un 5% de los socios o socias presentes o representados/as en una Junta General de Socios.

Los poderes para asistir se otorgarán por carta simple para una sola Junta General de Socios, la que deberá contener las siguientes menciones:

- 1) Lugar y fecha de otorgamiento.
- 2) Nombre, apellidos y cédula nacional de identidad del apoderado.
- 3) Nombre, apellidos y firma del poderdante.
- 4) Indicación de la fecha en que se celebrará la Junta General de Socios.
- 5) Indicación que el poder comprende los derechos de voz y voto.

Sin embargo, lo poderes autorizados ante notario otorgados a favor del cónyuge o los hijos del socio, o de los administradores o trabajadores de éstos, tendrán un plazo de vigencia que no podrá exceder de dos años, pudiendo ser renovables.

Los poderes para asistir a las Juntas Generales de Socios deberán entregarse en la oficina principal de la Cooperativa o en el lugar que se indique en la citación a más tardar a las 12:00 horas del tercer día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la Junta. Para

estos efectos los días sábados se considerarán inhábiles.

ARTÍCULO 46º: DE LAS ELECCIONES: La cooperativa fomenta y permite la participación igualitaria de hombres y mujeres, según sea la proporcionalidad de ambos sexos en sus bases societarias.

El mecanismo a utilizar será el siguiente: *(La cooperativa deberá optar por alguno de los mecanismos señalados más abajo)*

Criterios a seguir y mecanismos propuestos

- a) *Deberán contar con mecanismos de ponderación que permitan lograr tal proporcionalidad y realizar acciones positivas que fomenten la participación paritaria en los órganos colegiados; como por ejemplo realizar capacitaciones a mujeres a fin de potenciar el liderazgo femenino; entre otras acciones.*
- b) *En las elecciones de los órganos colegiados de las cooperativas, deberán elegir representantes de ambos géneros cuyo porcentaje al interior del órgano, se determinará en directa relación con el número de socias y socios de la organización, tanto para los cargos titulares como suplentes.*
- c) *Si el porcentaje entre socias y socios de la cooperativa no permite la aplicación de la regla de proporcionalidad establecida en el numeral anterior y deje sin representación proporcional a uno de los géneros al interior de los órganos colegiados, el porcentaje que represente el género menos representado no podrá ser inferior al 30% del número total de los miembros del Consejo o designar a lo menos un miembro del género menos representados.*
- d) *Exceptuándose de los numerales anteriores:*
 1. *Las cooperativas compuestas exclusivamente por mujeres o exclusivamente por hombres.*
 2. *Las cooperativas que cuenten con menos de 20 socios y opten por la administración simplificada,*
- e) *Para dar cumplimiento con las normas de proporcionalidad en las elecciones de órganos colegiados, se podrá:*
 1. *La comisión electoral, o el órgano encargado de las elecciones o aquel que designe para tales efectos la junta general o el estatuto deberá verificar que la inscripción de candidatos y candidatas refleje el proporcionalmente el porcentaje de hombres y mujeres que componen las bases societarias y además, podrán optar por alguna de éstas fórmulas electorales:*
 2. *Confecionar listas únicas compuestas por candidatas/os titulares y*

suplentes a los órganos colegiados, que reflejen la composición societaria de la cooperativa y que la socia o el socio pueda votar por la lista completa.

3. *Confeccionar una lista compuesta sólo por candidatas y otra lista compuesta sólo por candidatos, asignándose a los miembros de la cooperativa dos votos, debiendo votar por una persona de la lista sólo de candidatas y otro voto para una persona integrante de las listas de candidatos, resultando electas quienes obtengan las mayorías de votos de cada lista, debiendo integrar el órgano colegiado respectivo dando cumplimiento a la regla de la proporcionalidad.*
4. *En caso de que la votación se efectúe en forma unipersonal, la socia o el socio deberán votar por una candidata o candidato y su respectivo suplente, resultando electos quienes obtengan las más altas mayorías de ambos géneros y, en consecuencia, en la designación de los miembros de los órganos colegiados cumpla con la regla de la proporcionalidad.*

ARTÍCULO 47°: DE LAS ACTAS:

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y el secretario de la Cooperativa, o por quienes los hayan reemplazado, y por 3 socios elegidos en la misma junta para ese efecto.

Las actas de las Juntas Generales de Socios serán un extracto de lo ocurrido y contendrán a lo menos:

- El día, lugar y hora de celebración;
- La lista de los asistentes, personalmente y representados;
- Una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión;
- De las observaciones que se formulen;
- Resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número de votos obtenido por cada una de las proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y cualesquiera otros cargos, hayan sido o no elegidos.

3. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 48°: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente. Al Consejo de Administración le corresponderá todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o este Estatuto Social no hayan entregado expresamente a la Junta General de Socios y Socias,

o a otros Órganos de la entidad.¹¹

ARTÍCULO 49º: DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN¹²: El Consejo de Administración se compondrá de **__x (mínimo 3)** miembros titulares¹³, quienes serán elegidos/as por la Junta General de Socios Obligatoria, la que además elegirá a **__xx__** suplentes¹⁴ de los anteriores

Los suplentes reemplazarán a los titulares que, por fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa, no pudiesen desempeñar sus funciones. El reemplazo podrá ser definitivo, en caso de renuncia o vacancia del cargo, o transitorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular.

Los suplentes que adquieran en forma definitiva el carácter de Consejeros por renuncia o vacancia del titular, durarán el plazo que falte a éste su cargo.

Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de las mayorías relativas obtenidas en la respectiva elección.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por **XX**¹⁵ años en forma íntegra en votación directa por los integrantes de la Cooperativa, pudiendo ser o no reelegidos/as. La renovación de los Consejeros se hará en su totalidad.

En la primera sesión que el Consejo de Administración celebre, después de la realización de una Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más consejeros titulares, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario¹⁶, pudiendo contemplar la designación de otros cargos al interior del Consejo de Administración.

¹¹ Las cooperativas podrán contemplar en sus estatutos la participación de sus trabajadores en el Consejo de Administración. Los consejeros laborales gozarán del fuero establecido en el artículo 174 del Código del Trabajo, desde la fecha de su elección y hasta 6 meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de los trabajadores, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deba hacer abandono del mismo, o por término de la empresa.

¹² Si la cooperativa cuenta con 20 integrantes o menos podrá, por decisión de la Junta General de Socios, optar por un sistema de administración simplificado, reemplazando la elección de un Consejo de administración por la designación de una persona que se desempeñará como Gerente/a Administrador/a. Así mismo, las funciones de la junta de vigilancia quedarán concentradas en un socio denominado Inspector de Cuentas.

¹³ Con un mínimo legal de 3: Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente pueden establecer 1 ó 2 Consejeros o Consejeras, pero no es recomendable establecer un órgano numeroso, puesto que en la práctica es difícil encontrar a personas dispuestas a formar parte del Consejo de Administración. Idealmente deberá ser un número impar para impedir empates en las votaciones.

¹⁴ Se recomienda un número de 3 suplentes.

¹⁵ La duración de quienes sean parte del Consejo de administración en su cargo puede variar de acuerdo a lo acordado en la Junta General Constitutiva de la Cooperativa. Por otra parte, este órgano se puede renovar de manera parcializada, lo que contribuye a una mayor estabilidad del Consejo de Administración.

¹⁶ Se deberá contar como mínimo con un presidente, un secretario y un vicepresidente

De la renuncia de los consejeros conocerá el propio Consejo de Administración. Si hubiere una renuncia simultánea de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en ejercicio conocerá la próxima Junta General de Socios, pasando a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente. A falta de estos, la Junta General de Socios deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes.

Al Gerente Administrador le corresponderá el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de la Ley General de Socios, y el presente Estatuto social no reserve a otro órgano de la cooperativa.

El o la Gerente/a, podrá ser designado por el Consejo de Administración o en una Junta General de Socios especialmente citada, y durará en su cargo (*xx años*).

El Gerente Administrador se renovará íntegramente cada dos años en el cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente.

Si la Junta General de Socios llamada a renovar los cargos no se realizare, o si en ella no se verificasen las elecciones correspondientes, se entenderá prorrogado el mandato del Gerente Administrador hasta la celebración de la próxima Junta General de Socios.

De su renuncia conocerá la propia Junta General de Socios.

ARTÍCULO 50º: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O DEL O LA GERENTE/A Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración y/o el o la Gerente/a, según corresponda tendrán las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la Cooperativa, las que podrá delegar. Esta delegación de facultades será esencialmente revocable, y deberá constar expresamente en el acta de sesión que las hubiera otorgado
- b) Convocar a las Juntas Generales de Socios;
- c) Nombrar o remover a al Gerente; (facultad no aplicable al gerente administrador).
- d) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que estén reservadas a otro órgano de la cooperativa;
- e) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales;

- f) Elegir de entre sus miembros a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a;
- g) Examinar los Balances e Inventarios presentados el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General de Socios, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado;
- h) Contratar con los Bancos Privados, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, re-aceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituirla en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por sí mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque, solicitar créditos; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la Cooperativa; conferir mandatos generales o especiales;
- i) Previa autorización de la Junta General de Socios, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos hipotecarios y constituir las garantías necesarias;
- j) Pronunciarse sobre la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y de los socios de la cooperativa;
- k) Admitir la incorporación de nuevos socios y tramitar su exclusión conforme a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de la misma Ley, y del presente Estatuto Social, cuando proceda;
- l) Proponer a la Junta General de Socios la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente;
- m) Facilitar a quienes son parte de la Cooperativa el ejercicio de sus derechos;
- n) Designar el Comité de Educación de la Cooperativa;
- o) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa;

p) Proponer a la Junta el ingreso en calidad de socia a otra Cooperativa, incluidas las de Ahorro y Crédito.

El Consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia en las Juntas Generales de Socios, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 51º: DE LA RESPONSABILIDAD: Los Consejeros, los gerentes o los socios administradores a que se refiere la letra d) del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, y los miembros del comité organizador y de la comisión liquidadora, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

Quien desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si existiese una imposibilidad de ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva.

ARTÍCULO 52º: DE LAS ACTAS: De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas del Consejo de Administración, que serán firmadas por todos los dirigentes asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los miembros del Consejo de Administración fallece o se imposibilita por cualquier causa para firmar en el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde a esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO 53º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del presidente.

- a) Citar a las sesiones del Consejo de Administración y a las Juntas Generales de Socios, de conformidad a la Ley General de Cooperativas y el reglamento de la misma ley.
- b) Dirigir las sesiones del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Socios, y ordenar los debates;
- c) Las facultades que le delegue el Consejo de Administración;
- d) Proponer a la Junta General de Socios que se ponga término o se suspenda una Junta General de Socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla;

- e) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración;
- f) Las demás que establezca la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de la misma ley o el presente Estatuto.

Corresponderá al vicepresidente el reemplazo del presidente para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Corresponderá al secretario la elaboración de las actas de sesiones de Consejo de Administración y de las correspondientes Juntas Generales de Socios. No obstante, el Consejo de Administración podrá encargar tales funciones al Gerente de la Cooperativa.

4. DEL O LA GERENTE

ARTÍCULO 54°: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL O LA GERENTE: El o la Gerente se nombrará por el Consejo de Administración y debe reunir los requisitos establecidos en el Estatuto. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá fijarle una remuneración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa.

Quien se desempeñe en el cargo de la Gerencia deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con el giro de la empresa Cooperativa. En el evento que no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la Cooperativa deberá disponer, a costa de la misma, la participación de dicha persona en los cursos y seminarios necesarios para su debida capacitación.

ARTÍCULO 55°: FACULTADES DEL O LA GERENTE: El Consejo deberá otorgar mandato al o la Gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejercer, activa y pasivamente, las facultades fijadas en el artículo 8 del Código de Procedimiento civil.
- b) Ejercer las facultades y atribuciones que le fije el Consejo de Administración.
- c) Organizar y dirigir el aparato administrativo de la cooperativa.
- d) Presentar al Consejo de Administración el balance general, el inventario, las demostraciones financieras, los planes y presupuestos que la normativa establezca, correspondientes a cada ejercicio.
- e) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración, la

- Junta de Vigilancia, la comisión liquidadora o el inspector de cuentas.
- f) Proporcionar a los socios la información que le soliciten, en la oportunidad que tienen estos para controlar, de conformidad a los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión de la cooperativa.
 - g) Contratar y despedir a los trabajadores de la cooperativa, salvo los cargos ejecutivos o gerenciales que requieran aprobación del Consejo de Administración.
 - h) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General de Socios.
 - i) Facilitar las visitas y presentar la información que requieran los funcionarios del Departamento de Cooperativas.
 - j) Firmar, en representación de la cooperativa, los instrumentos de suscripción de cuotas de participación de los socios.
 - k) Firmar en forma individual cuando así lo señale el Consejo de Administración, o con el Consejero, apoderado o ejecutivo que designe el Consejo de Administración, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la cooperativa.
 - l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios y usuarios de Cooperativa.
 - m) Representar a la cooperativa en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
 - n) Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, *leasing*, *factoring*, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase de contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso

- valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Cooperativa;
- o) Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, *warrant*, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas;
 - p) Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, re-aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio;
 - q) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Cooperativa a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera;
 - r) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la cooperativa en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la cooperativa a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere;
 - s) Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la cooperativa adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;
 - t) Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario;

- u) Contratar y poner término a los servicios de los y las trabajadores/as, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarles por el desempeño de sus funciones;
- v) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios o las funcionarias del Departamento de Cooperativas, y dar a los integrantes de la cooperativa durante los 15 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales;
- w) Llevar los siguientes libros:
 1. Libro de Registro de Socios y Socias.
 2. Libro de actas de la Junta General de Socios y Socias.
 3. Libro de actas del Consejo de Administración o Comisión Liquidadora
 4. Registro de Asistencia.
 5. Libro de registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los o las Gerentes, liquidadores y apoderados o apoderadas de la Cooperativa.
 6. Libro de Actas e Informas de la Junta de Vigilancia.
 7. Registros de Retiros de Cuotas de Participación.
 8. Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances.
- x) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue.

ARTÍCULO 56°: Ni el o la Gerente ni los trabajadores/as de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

5. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O INSPECTOR/A DE CUENTAS

ARTÍCULO 57°: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O INSPECTOR/A DE CUENTAS: La Junta de Vigilancia o el o la inspector/a de cuentas serán elegidos/as por la Junta General y tendrá por objeto examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en los Estatutos y en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 58°: DE LA COMPOSICIÓN Y DURACIÓN: La Junta de Vigilancia se compondrá de _____ miembros.¹⁷ (hasta 5, de los cuales 2 pueden no pertenecer a la cooperativa) miembros titulares, los que durarán dos años (**o uno**) en sus funciones y podrán ser reelegidos/as. Además, la Junta General de Socios deberá designar

¹⁷ El mínimo legal corresponde a 3 integrantes titulares y quienes no sean miembros no podrán ser mayoría.

_____ suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los titulares. Las personas que no siendo socios sean elegidas para desempeñarse en este organismo, deberán ser profesionales o tener experiencia acreditada en ciencias o técnicas relativas a la administración de empresas, contabilidad o funcionamiento de las empresas cooperativas.

El o la inspector/a de cuentas y su suplente durará **XX** años en funciones.¹⁸

El reemplazo de los titulares por sus suplentes, se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, que indica el artículo 49° del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 59°: FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O INSPECTOR/A DE CUENTAS: Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia o inspector/a de cuentas, serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros;
- b) Investigar e informar, asimismo, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de los socios de la Cooperativa y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento. El Consejo de Administración no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de tomar nota de las observaciones que ésta efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la cooperativa. La Junta de Vigilancia podrá presentar al Consejo de Administración
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales;
- d) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa;
- e) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, Gerente o el o la gerente administrador y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia o el o la inspector/a de cuentas estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia o del o la inspector/a de cuentas deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la Cooperativa;
- f) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General;

¹⁸ El Inspector de Cuentas, en caso que el estatuto así lo determine, sustituye a la Junta de Vigilancia en las Cooperativas que cuenten con 20 socios o menos.

g) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.

La Junta de Vigilancia o el o la inspector/a de cuentas deberán informar por escrito a cada Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración o el o la gerente administrador/a de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. La Junta de Vigilancia, dispone de un mes, desde que el Consejo le hubiere hecho entrega de un ejemplar del inventario, balance general, estado de resultados, informe de auditorios externos y los demás estados financieros para presentar el informe por escrito.

No podrá la Junta de Vigilancia o el o la inspector/a de cuentas intervenir en los actos del Consejo de Administración, del o la Gerente y del o la gerente administrador/a, ni en las funciones propias de aquellos o aquellas.

El informe, deberá también ser presentado en la Junta General de Socios, quienes deberán aprobar o no el documento.

ARTÍCULO 60°: Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

TÍTULO V

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN¹⁹

ARTÍCULO 61°: DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Consejo de Administración designará de entre sus miembros de la Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades.

El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos/as. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62°: El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, quien lo aprobará, rechazará o modificará.

El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación

¹⁹ El título V es opcional para las Cooperativas en formación, las que deberán decidir si incluyen este órgano dentro de su Estatuto Social. En el evento de no contemplar un Comité de Educación deberán eliminar los articulados correspondientes.

Cooperativa aprobado por el Consejo.

En la Junta General Obligatoria el Comité deberá presentar una Memoria de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 63°: La inversión de los fondos de educación Cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 64°: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Corresponderá especialmente al comité:

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del cooperativismo dentro del radio de acción de la cooperativa;
- b) Promover la educación de quienes sean parte de la cooperativa, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales;
- c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientados a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de quienes sean parte de la cooperativa;
- d) Considerar acciones positivas que fomenten la participación paritaria de hombres y mujeres en los órganos colegiados;
- e) En general, promover de acuerdo con las necesidades de quienes sean parte de la cooperativa cualquier actividad de este género.

TITULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 65°: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa se podrá disolver por:

- Vencimiento del Plazo
- Acuerdo de la Junta General de Socios.
- Por las demás causales contempladas en los Estatutos

ARTÍCULO 66°: La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud de sus miembros, del Departamento de Cooperativas, si concurre alguna de las causales que al efecto establece la Ley:

- 1) Incumplimiento reiterado de las normas que fijen o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo;
- 2) Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales, y
- 3) Las demás que contemple la ley

ARTÍCULO 67°: DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA: Junto con cualquier causal de liquidación, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

ARTÍCULO 68°: DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General y en conformidad con las normas legales, reglamentarias y las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

ARTÍCULO 69°: TRIBUNALES COMPETENTES: Las controversias que se susciten entre los socios de una cooperativa en su calidad de tales; entre éstos y la Cooperativa, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o este Estatuto Social, se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección de la parte demandante.

ARTÍCULO 70°: En lo no previsto en el presente estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 1°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVISORIO O GERENTE ADMINISTRADOR/A: nombrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisional o designese la siguiente persona como gerente administrador/a, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de Socios que se celebre.

Miembros Titulares:

ARTÍCULO 2°: JUNTA DE VIGILANCIA PROVISORIA O INSPECTOR/A DE CUENTAS: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan la Junta de Vigilancia Provisional o designese a la siguiente persona como inspector/a de cuentas a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de Socios que se celebre.

Miembros Titulares:

ARTÍCULO 3º: AUTORIZACIONES: Facúltese a los/as Sres. o Sras. _____, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para reducir la presente acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias.

Facultase asimismo a quien porte este documento de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de _____ **(el correspondiente al domicilio de la Cooperativa)** y su publicación en el Diario Oficial.

Facultase finalmente a las personas referidas en el primer párrafo de esta disposición, a objeto de solicitar la iniciación de actividades de la Cooperativa ante el Servicio de Impuestos Internos competente, para lo cual podrán suscribir los formularios respectivos.

